



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

Asunción, 24 de febrero de 2015

VISTO: El Memorándum VMC/N° 025 de fecha 13 de febrero de 2015, en el cual la Subsecretaria de Estado de Comercio remite a la Dirección General de Asuntos Legales, la propuesta de reglamentación y actualización del Decreto N° 10.350/12, para Dictamen correspondiente.

Que por Memorándum SSEI/DGPind./N° 38 de fecha 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Política Industrial eleva a la Subsecretaria de Estado de Industria, el informe referente sobre la producción de calzados; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio";

Decreto N° 2348/99 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

El Decreto N° 10.350/12 "Por el cual se crea el Registro de Importadores de Productos del Sector Calzados y se establece el Régimen de Licencia Previa".

El Decreto N° 7290/06 "Por el cual se autoriza la aplicación del Sistema Simplificado de Exportación, denominado "Ventanilla Única de Exportación (VUE)".

La Resolución N° 1029/14 "Por la cual se reglamenta y actualiza el Decreto N° 10.350/12 "Por el cual se crea el Registro de Importadores de Productos del Sector Calzados y se establece el Régimen de Licencia Previa" y se derogan las Resoluciones N° 65 del 24 de enero de 2013 y N° 321 del 12 de abril de 2013".

La Resolución N° 1436/14 "Por la cual se modifica parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 1273 de fecha 4 de diciembre de 2014"

La Resolución N° 190/12 "Por la se establece multas por incumplimiento a las disposiciones legales referentes a Licencias Previas de Importación y se deja sin efecto la Resolución N° 860/11".





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 “POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION” Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-2-

La Resolución N° 80/15 “Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución N° 190 de fecha 08 de marzo de 2012: “Por la cual se establece multas por incumplimiento a las disposiciones legales referentes a Licencias Previas de Importación y se deja sin efecto la Resolución N° 860/11”.

La Resolución N° 1459/14 “Por la cual se dispone la implementación de una mesa de entrada única para procesos de registros de personas físicas y/o jurídicas en el Ministerio de Industria y Comercio y se aprueba el manual de procedimiento”.

La Resolución D.N.A. N° 447/10 “Por la cual se aprueba el Sistema Informático de Gestión Simplificada Ventanilla Única de Importación – VUI”, desarrollada conforme a los objetivos propuestos por la Addenda al Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Ministerio de Industria y Comercio, firmado el 22 de abril del 2010.

Que el Artículo 2° inciso q) de la Ley N° 904/63 faculta al Ministerio de Industria y Comercio a inspeccionar establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la Ley.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 10.350/12, establece que “El Ministerio de Industria y Comercio reglamentará las condiciones requeridas para inscribirse en el registro de importadores para el otorgamiento de la Licencia Previa de importación y podrá actualizar la lista de productos sujetos a la licencia previa”.

Que, el Artículo 1° inciso B) del Decreto N° 2348/99 “Por la cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73” regla: “El Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 1436/14 rectifica los Artículos 18° de las Resoluciones Números 1029/14 y 1037/14, aclarando que las vigencias de las respectivas Resoluciones serán a partir del 15 de febrero del 2015.

Senor Efraim Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-3-

Que es necesario dar inicio a la implementación de los sistemas de Ventanilla Única de Exportación – VUE y del Sistema Simplificado de Importación denominado Ventanilla Única de Importación – VUI.

Que por Dictamen Jurídico N° 69 de fecha 16 de febrero de 2015, la Dirección General de Asuntos Legales, no opone reparos legales a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Reglamentar el Decreto N° 10.350 de fecha 21 de diciembre de 2012 "Por el cual se crea el registro de importadores de productos del sector calzados y se establece el régimen de Licencia Previa", y actualizar el Anexo I establecido en el Art. 2° del mismo cuerpo legal.
- Art. 2°.-** El ámbito de aplicación de esta Resolución en cuanto a los productos son los comprendidos en las siguientes partidas arancelarias: 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.00, 6401.99.90, 6402.20.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 64.03.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.90.00, 6406.10.00, 6406.20.00, 6406.90.20, 6406.90.90.
- Art. 3°.-** Disponer la aplicación obligatoria del Registro Único del Ministerio de Industria y Comercio, para el trámite y otorgamiento del Registro del Importador del Sector Confecciones, de conformidad a lo reglado en la presente Resolución.
- Art. 4°.-** Disponer la aplicación obligatoria del Sistema Informático del Sistema de Ventanilla Única de Importación – VUI, para el trámite y otorgamiento de las Licencias Previas de Importación, de conformidad a lo reglado en la presente Resolución.

[Firma]
Lic. Expidito Valenzuela
Secretaría General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-4-

Art. 5°.- Los Requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Importadores de Productos del Sector de Calzados son los siguientes:

1) Personas Físicas:

- a) Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores, consignado en la plataforma predeterminada del Registro Único del Ministerio de Industria y Comercio.
- b) Nota de solicitud dirigida al Ministro de Industria y Comercio.
- c) Cédula de Identidad Policial.
- d) Registro Público de Comercio.
- e) Registro Único de Contribuyente.
- f) Patente Municipal.
- g) Matricula del comerciante.
- h) Certificado de cumplimiento tributario.
- i) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- j) Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos 3 (tres) meses.
- k) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
- l) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.
- m) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Edoardo Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-5-

2) Personas Jurídicas:

- a) Formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores, consignado en la plataforma predeterminada por el VUE.
- b) Nota de solicitud dirigida al Ministro de Industria y Comercio por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.
- c) Escritura de Constitución de la Empresa.
- d) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.
- e) Cédula de Identidad Policial de los Directores actuales.
- f) Registro Público de Comercio.
- g) Registro Público de personas jurídicas.
- h) Registro Único de Contribuyentes.
- i) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble en el que se encuentre ubicada la Empresa.
- j) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicada la Empresa.
- k) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- l) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio.
- m) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.
- n) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduanas.
- o) Declaración del I.V.A. de los últimos 3 (tres) meses.
- p) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-6-

- q) Referencia Bancaria de la Empresa.
- r) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.

Art. 6°.- El Certificado de Inscripción en el Registro de Importadores de productos del sector Confecciones otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio, deberá ser renovado cada 1 (un) año, para lo cual se deberán actualizar las documentaciones solicitadas para la inscripción.

Art. 7°.- Para la renovación de la inscripción en el Registro del Importador de productos del Sector Calzados, el solicitante no deberá registrar pago pendiente de sanción pecuniaria (multa) resultante de un proceso de instrucción sumarial incoado por el Ministerio de Industria y Comercio. Para el efecto, la Subsecretaría de Estado de Comercio solicitará un informe a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 8°.- Los importadores deberán presentar, cuando así lo requiera el Ministerio de Industria y Comercio, un informe detallado de la comercialización de los productos comprendidos bajo el Régimen de Licencia Previa. Dicho Informe, deberá ir acompañado con sus respectivas documentaciones respaldatorias.

Art. 9°.- El Ministerio de Industria y Comercio cancelará la inscripción en el Registro de Importadores de productos del Sector Calzados a aquellas empresas que no presenten la información establecida en el artículo 7°, dentro del plazo que para el efecto le acuerde la Institución, así como a aquellas que declaren datos que no sean ciertos y han sido debidamente corroborados por la Subsecretaría de Estado de Comercio a través de la Dirección General de Comercio Interior. La cancelación de Inscripción en el Registro de Importadores de productos del sector calzados, podrá ser igualmente establecida como medida complementaria en la respectiva Resolución Ministerial de conclusión de diligencias sumariales, por un plazo máximo de 360 días calendarios; la que podrá ser dejada sin efecto previo cumplimiento de la sanción pecuniaria que se establezca en el respectivo proceso sumarial administrativo.

[Handwritten signature]
Rdo. Esteban Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-7-

Art.10°.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores de productos del sector calzados, deberán comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los 30 días hábiles siguientes, toda modificación o cambio de cualquier dato declarado para acceder a la inscripción en el Registro, caso contrario se sancionara en base al Art. 9 de esta Resolución.

Art.11°.- Las Licencias Previas de Importación para los productos comprendidos/ en el Decreto N° 10.350/12, se otorgarán a las personas físicas y/o jurídicas, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de Licencia Previa de Importación, consignado en la plataforma predeterminada por el VUI.
- b) Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio.
- c) Lista de Empaque.
- d) Factura Comercial del(os) producto(s) visada o legalizada, la misma deberá contener en forma detallada la descripción y el precio unitario de los productos.
- e) Conocimiento de Embarque.
- f) Certificado de cumplimiento tributario, expedido por la Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Art.12°.- Todas las documentaciones exigidas a las personas físicas o jurídicas para el otorgamiento de la inscripción en el Registro de Importador, así como para la emisión de la Licencia Previa de Importación, deberán contar con la firma digital del importador o de su representante legal o convencional, debidamente acreditado.

Art.13°.- Todos los documentos presentados para la obtención del Registro de Importadores y de Licencia Previa de Importación deberán ser legibles, claros, sin tachaduras ni enmiendas, sin dejar dudas sobre su veracidad, caso contrario serán denunciadas en las instancias jurisdiccionales correspondientes.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-8-

- Art.14°.-** Las solicitudes de Inscripción en el Registro de Importadores así como las solicitudes de Licencias Previas para importación de productos sujetos a ésta medida comercial, que fueren presentados al Ministerio de Industria y Comercio con datos incompletos, tachados, con escrituras entrelíneas y/o sin agregar todos los requisitos documentales conforme el presente acto administrativo, que no fueren completados y/o subsanados por el requirente dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de solicitud, serán rechazados; debiéndose reiniciar los tramites y pagar nuevamente la tasa correspondiente.
- Art.15°.-** Todas las documentaciones que cumplan con las formalidades exigidas en la presente Resolución para el otorgamiento de la inscripción en el Registro de Importador, que ya fueren presentadas en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Ministerio de Industria y Comercio, serán validadas por el Sistema Obligatorio del Registro Único del Ministerio de Industria y Comercio.
- Art.16°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a fin de constatar la existencia real de la persona física o jurídica solicitante de la Inscripción en el Registro de Importador, ejecutara a través de la Subsecretaría de Estado de Comercio, lo dispuesto en el artículo 2° inc. q) de la Ley N° 904/63. De igual forma, la Subsecretaría de Estado de Comercio, podrá verificar las mercaderías objeto de la presente reglamentación y por consiguiente sujeta a Licencia Previa, en cualquier momento y lugar, cuando a su criterio existieren motivos suficientes para ello, acompañado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).
- Art.17°.-** Aprobar los formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Importadores y Licencia Previa de Importación del sector calzados, implementados a través del Registro Único del Ministerio de Industria y Comercio y Ventanilla Única de Importación (VUI), que se agregan como Anexos a la Presente Resolución y forman parte integrante de la misma. Los datos consignados en los formularios tendrán carácter de Declaración Jurada.
- Art. 18°.-** Las faltas cometidas en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en virtud a la Ley N° 904/63 y demás disposiciones legales vigentes, previo sumario administrativo.


Eusebio Patino
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N°
10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES
DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL
REGIMEN DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION" Y SE DEROGA
LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

-9-

Art. 19°.- La exigencia del uso de la firma digital para la presentación de las documentaciones requeridas por la presente reglamentación, será exigible a partir del 18 de mayo de 2.015. Hasta el cumplimiento del término acordado, las solicitudes y los formularios deberán ser adjuntadas a la plataforma digital, con la firma manuscrita del importador o su presentante legal debidamente acreditado.

Art. 20°.- Derogase la Resolución N° 1029 del 10 de octubre de 2014.

Art. 21°.- Esta Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

Art. 22°.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.

GUSTAVO LEITE
Ministro

[Handwritten signature]
Keon Espidio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014.

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS

Expediente N° Fecha de solicitud

DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS FISICAS)

Nombre y Apellido RUC N°

C.I.P. N° Actividad Principal

Dirección (adjuntar croquis) Dirección Particular

Ciudad Departamento

Distrito Telefono/Fax

Correo electrónico

Direcciones de: Oficina:

(adjuntar croquis) Deposito:

Local (es) de Venta (s):

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Econ. Expedito Palacios
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 2 -

Adjuntar los siguientes documentos:	SI	NO
1) Nota de solicitud dirigida al Ministro de Industria y Comercio.		
2) Cédula de identidad Policial.		
3) Registro Público de Comercio.		
4) Registro Único de Contribuyente.		
5) Patente Municipal.		
6) Matrícula del comerciante.		
7) Certificado de cumplimiento tributario		
8) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal.		
9) Declaración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) de los últimos tres meses.		
10) Registro de Importador expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.		
11) Boleta de pago de la Tasa correspondiente.		
12) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
Eduardo Espidó Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 3 -

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA - Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa
1°. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2°. El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Econ. Expidio Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 4 -

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS

Expediente N° Fecha de solicitud

DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONAS JURIDICAS)

Nombre o Razón Social R.U.C. N°

C.I.P. N° Actividad Principal

Dirección de la Empresa y Sucursales (adjuntar croquis) Dirección Particular

Ciudad Departamento

Distrito Teléfono/Fax

Correo electrónico

Direcciones de: Oficina:

(adjuntar croquis) Deposito:

Local (es) de Venta (s):

Handwritten signature

Econ. Espidio Palacios Secretario General



ES COPIA DEL ORIGINAL



POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 5 -

Adjuntar los siguientes documentos:	SI	NO
1) Nota de solicitud dirigida al Ministro de Industria y Comercio por uno de los Directores actuales o en su defecto por el representante legal quien deberá acreditar su representación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2) Escritura de Constitución de la Empresa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3) Acta de Asamblea, en la que se designan a los Directores actuales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4) Cédula de identidad policial de los Directores actuales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5) Registro Público de Comercio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6) Registro Público de personas jurídicas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7) Registro Único de Contribuyentes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8) Título de Propiedad o contrato de alquiler del inmueble en el que encuentre ubicada la Empresa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9) Patente Municipal, del municipio donde se encuentre ubicada la Empresa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10) Certificado de Cumplimiento Tributario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11) Registro de Empresas Proveedoras de Servicios Especializados (REPSE) del Ministerio de Industria y Comercio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Econ. Eusebio Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 6 -

12) Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del último periodo fiscal	<input type="text"/>	<input type="text"/>
13) Registro de Importador en la Dirección Nacional de Aduanas.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
14) Declaración del I.V.A. de los últimos tres meses.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
15) Boleta del pago de la Tasa correspondiente.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
16) Referencia Bancaria de la Empresa.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
17) Licencia Ambiental otorgada por la SEAM.	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ES COPIA DEL ORIGINAL

DATOS DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Nombres y Apellidos	Cargo	Profesión	Nacionalidad	C.I. Policial N°
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
Eduardo Espidino Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 7 -

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA - Código Penal Paraguayo Artículo 243. - Declaración falsa

1°. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2°. El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma:

Exfreel
Econ. Espidilio Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 8 -

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS

Expediente N° [] Fecha de solicitud []

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social [] R.U.C. N° []
C.I. N° [] Actividad Principal []
Dirección (adjuntar croquis) [] Dirección Particular []
Ciudad [] Departamento []
Distrito [] Teléfono/Fax []
Correo electrónico [] Capital []

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Direcciones de: [] Oficina: []
(adjuntar croquis) [] Deposito: []
Local(es) de Venta (s): []

Handwritten signature and scribbles

Boon Espidlo Patencios
Secretaría General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 9 -

DATOS DEL EXPORTADOR DE ORIGEN y/o PROVEEDOR

Nombre o Razón Social

País/Ciudad/Dirección

Teléfono

Correo electrónico/Página Web

DATOS DEL PRODUCTO A IMPORTAR

País de Origen/procedencia

Marca

Lista de Empaque

NMC a 8 dígitos (Partida Arancelaria)	Descripción	Cantidad de Pares	Precio Unitario	Volumen Total Kilo Neto	Valor Total, USS
---------------------------------------	-------------	-------------------	-----------------	-------------------------	------------------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Leon Espidio Palacios
Secretario General





POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 10 -

Adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de Licencia Previa de Importación, consignado en la plataforma predeterminada por el VUI,
- b) Nota dirigida al Ministro de Industria y Comercio,
- c) Lista de empaque.
- d) Factura comercial de exportación al Paraguay del(os) producto(s) visada o legalizada, la misma deberá contener en forma detallada la descripción y el precio unitario de los productos.
- e) Conocimiento de Embarque.
- f) Certificado de cumplimiento tributario expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Expidio Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 150-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y ACTUALIZA EL DECRETO N° 10.350/12 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DEL SECTOR CALZADOS Y SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LICENCIA PREVIA" Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1029 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2.014.

ANEXO

- 11 -

LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO TIENEN CARACTER DE DECLARACION JURADA - Código Penal Paraguayo Artículo 243.- Declaración falsa

1°. El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2°. El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Firma del solicitante y/o Representante Legal

Aclaración de la Firma

Eusebio Palacios
Eusebio Palacios
Secretario General



COPIA DEL ORIGINAL